

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado	2022-00072-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes
Demandados	Rubén Darío Cardona Pareja y otros
Asunto	Resuelve solicitud y decreta medida cautelar

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que, en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes, respecto de la inscripción de la medida cautelar del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 004-42751, se aclare el oficio en el sentido de especificar que lo solicitado es el embargo del derecho de cuota que sobre el inmueble tiene el demandado Rubén Darío, las acciones que por herencia tiene de Pedro Pablo Cardona Vélez tengan algunos de los demandados y derechos que tenga por concepto de gananciales María Hermina Pareja, y no solo el derecho de cuota que tiene el codemandado Rubén Darío Cardona Pareja como asumió la oficina de IIPP.

Señala que *“a pesar de que lo solicitado es un embargo de acciones y derechos en una sucesión ilíquida, y que en la actualidad es posible que la ORIIPP no realice tal inscripción por tratarse de una falsa tradición, es importante que lo hagan en aras de darle publicidad a esta cautela proteccionista del patrimonio de los demandados, pues se evidencia en vista de la nota devolutiva, unas conductas tendientes a la despatrimonialización de los demandados”*.

Por otra parte, solicita que *“teniendo en cuenta el informe presentado por la ORIIPP de Andes, en el cual se advierte la nota devolutiva sobre la solicitud de inscripción de la medida cautelar sobre el derecho de cuota del 50% del el inmueble con matrícula 004-42751 del cual era propietario el demandado RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA, el cual transfirió la nuda propiedad de su derecho a la sociedad SEANNA S.A.S. con NIT:901601138-5; comedidamente solicito al despacho ordenar el embargo y secuestro del derecho real de usufructo que se reservó el demandado RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA sobre el 50% del inmueble con matrícula 004- 42751”*.

Ahora bien, observa el despacho que lo que en el fondo se pretende es que se modifique la medida cautelar en la forma en que fue decretada, pues evidencia el juzgado que el oficio está conforme con el auto que la decretó. Pide la parte actora que se precise que se trata de embargo derechos que tienen los demandados en una sucesión ilíquida, lo cual no resulta procedente, pues en tal caso la petición no

podría ser dirigida a la oficina de Instrumentos Públicos, al no tratarse de un derecho real inscrito.

Por otra parte, si bien la medida de embargo no recae solamente respecto del derecho que sobre el referido inmueble tenga el codemandado Rubén Darío Carmona Pareja, sino respecto de los demás codemandados, la nota devolutiva solo se refirió frente a éste, pues era el único que aparecía con un derecho de propiedad inscrito, no siendo así con los demás demandados, según se desprende del certificado de libertad y tradición.

Por lo dicho, no se accederá a la solicitud de aclaración.

Finalmente, y por ser procedente, se decretará el embargo y secuestro del derecho real de usufructo que posee el señor Rubén Darío Carmona Pareja respecto del inmueble de folio de matrícula citado, es decir, el 004- 42751.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud tendiente a que se modifique el decreto de la medida cautelar de embargo en la forma en que fue dispuesta, respecto del inmueble 004-42751, por resultar improcedente la petición.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del derecho real de usufructo que posee el señor Rubén Darío Carmona Pareja respecto del inmueble de folio de matrícula citado, es decir, el 004- 42751, ofíciase. Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ